



000740

SG/SH/nn

SRES. ASISTENTES:

ALCALDE:

D. José Luis Navarro Coronado
(Alcalde en Funciones)

Concejales Miembros:

D. Valeriano Díaz Baz.
D. Ignacio Vázquez Casavilla.
D^a. Carla Picazo Navas.
D^a. Inmaculada Álvarez Fernández
D. Rubén Martínez Martín.
D. José M. Martín Criado.

Excusados:

D^a. M^a. Dolores Navarro Ruiz.

Interventora:

D^a. Lucía Mora Sala.

Secretario:

D. Saturio Hernández de Marco.

En la Casa Consistorial de Torrejón de Ardoz, en el denominado Salón de Plenillos, siendo las diez horas del día **seis de julio de dos mil quince**.

Se reúnen los Señores que al margen se expresan y que forman parte de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión en **Primera** Convocatoria y con carácter de **ORDINARIA**.

Una vez declarado abierto el acto, por orden de la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos relacionados en el orden del día al siguiente tenor literal:

1º.- Aprobación, si procede, de las actas de Junta de Gobierno Local de fecha treinta de junio de dos mil quince.

Se aprueba, por unanimidad, este punto del orden del día.

2º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud presentada por D. JOSE MINAYA FERNANDEZ, para Alineación Oficial de parcela U 28 B1 núm. 2 de Soto del Henares. (22810/15)

“Por D. JOSE MINAYA FERNANDEZ., con núm. de registro de entrada de documentos 22810 de fecha 5 de Mayo de 2015, se solicita licencia para Alineación Oficial, de la parcela sita en parcela U 28 b1 NÚM. 2 DE Soto del Henares.

Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emite informe por el que se constata que es conforme al PGOU.

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable la alineación solicitada. Metros lineales de Alineación 7 ml de acerado.

Torrejón de Ardoz, a 30 de Junio de 2015. Fdo.: José Luis Navarro Coronado. P.D.A. 15/06/2015.”



3º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local sobre solicitud presentada por D. JOSE MARTIN ADAN MORENO Y Dª CONSUELO BURGOS MONTERO, para licencia de primera ocupación vivienda unifamiliar, sita en calle Benjamín Palencia 42 (21424/15)

“Por **D. José Martín Adan Moreno y Dña. Consuelo Burgos Montero**, según escrito nº **21.424 (PO 10/15)** del registro de entrada de documentos de fecha 23 de abril de 2015, se solicita licencia de primera ocupación para **Vivienda Unifamiliar adosada**, situada en las **parcela U-27.B-12 (C/Benjamín Palencia, 42)** de Soto del Henares.

Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emite informe por el que se constata que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2013, se concedió licencia de obra mayor a **D. José Martín Adan Moreno y Dña. Consuelo Burgos Montero**, para la construcción de vivienda unifamiliar adosada, en la **parcela U-27.B-12**, de Soto del Henares.

Que se presenta Certificado Final de la Dirección de la Obra suscrito por el arquitecto técnico **D. Francisco Gutierrez Morales** y el arquitecto **D. Salvador Luis Soria Peñíl**, visado por sus colegios correspondientes en fecha 25 de marzo de 2015 y 26 de marzo de 2015, respectivamente.

Que el presupuesto de ejecución material del proyecto objeto de licencia ascendía a **97.560,59 €**, y se devengaron impuestos sobre un presupuesto de **128.091,00 €**, y el presupuesto final de obra asciende a **128.091,00 €**, conforme al valor de referencia de la edificación de Torrejón de Ardoz, por lo que no supone una diferencia en más.

Que las edificaciones se han construido según el Proyecto objeto de licencia, visado por el COAM en fechas 22 de noviembre de 2013, y documentación aportada en fechas 13 de febrero de 2014, 6 de marzo de 2014 y 28 de mayo de 2015.

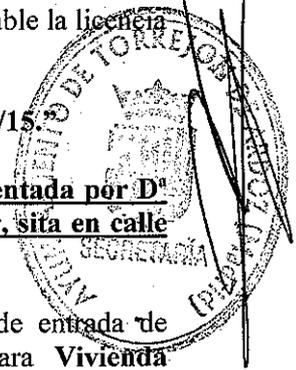
Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable la licencia solicitada

Torrejón de Ardoz, a 30 de Junio de 2015. Fdo.: José Luis Navarro Coronado. P.D.A. 15/06/15.

4º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local sobre solicitud presentada por Dª RAFAELA LOPEZ PORRAS, para licencia de primera ocupación vivienda unifamiliar, sita en calle Benjamín Palencia 12 (36275/15)

“Por **Dña. Rafaela López Porras**, según escrito nº **36.275 (PO 16/14)** del registro de entrada de documentos de fecha 18 de noviembre de 2014, se solicita licencia de primera ocupación para **Vivienda Unifamiliar**, situada en la **parcela U-27.A2-5 (C/Benjamín Palencia, 12)** de Soto del Henares.

Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emite informe por el que se constata que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2014, se concedió licencia de obra mayor a **Dña. Rafaela López Porras**, para la construcción de vivienda unifamiliar, en la **parcela U-27.A2-5** de Soto del Henares.





Que se presenta Certificado Final de la Dirección de la Obra suscrito por el arquitecto técnico **D. José Antonio Damián López** y el arquitecto **D. Francisco Nieto Díaz de Yela**, visado por sus colegios correspondientes en fechas 11 de noviembre de 2014 y 12 de noviembre de 2014, respectivamente.

Que el presupuesto de ejecución material del proyecto objeto de licencia ascendía a **79.752,15 €**, y se devengaron impuestos sobre un presupuesto de **102.047,20 €**, y el presupuesto final de obra asciende a **104.206,38 €**, conforme al valor del presupuesto final de obra, **por lo que supone una diferencia en más de 2.159,18 €**.

Que las edificaciones se han construido según el Proyecto objeto de licencia, visado por el COAM en fechas 25 de noviembre de 2013, proyecto modificado de visado en fecha 27 de diciembre de 2013 y documentación con modificaciones que se aporta con el final de obra, visadas en fecha 7 de noviembre y 19 de Diciembre de 2014, no alterando dichas modificaciones las condiciones urbanísticas de la licencia de obra,

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable la licencia solicitada.

Torrejón de Ardoz, a 30 de Junio de 2015. Fdo. : **José Luis Navarro Coronado. P.D.A. 15/06/15.**"

5º.- Moción del C.D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local sobre Proyecto de Parcelación de la parcela U.18.B.2 del Sector Soto del Henares.

"Por parte de los Servicios Técnicos municipales se ha redactado Proyecto de Parcelación para la conformación de 4 parcelas independientes diferenciadas y la constitución de cada una como finca registral independiente procedentes de la parcela de propiedad municipal U.18.B.2, del Sector Residencial Soto del Henares.

Con el citado proyecto se pretende la parcelación de la finca U.18.B.2, parcela destinada a viviendas unifamiliares en suelo urbano consolidado sujeto a las condiciones de la ordenanza Residencial Unifamiliar 1º (grado 1) del Plan Parcial de Soto del Henares, argumentando su procedencia en el artículo IV.2.6.1 del PGOU del municipio y el título IV capítulo 1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

El citado proyecto contiene las determinaciones de la ordenanza de aplicación, situación y fichas tanto de la actual parcela U-18.B.2, como de las 4 que resultan cuyas determinaciones se reflejan en el siguiente cuadro:

PARCELAS RESULTANTES							
SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE TOTAL	SUPERFICIES PARCIALES					TITULAR
		PARCELA	SUPERFICIE SUELO	SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE	PORCENTAJE	CUOTA	
		U.18.B2.1	213,44	139,10	24,1790	0,02930	AYUNTAMIENTO
		U.18.B2.2	228,00	148,59	25,8284	0,03130	AYUNTAMIENTO



882,75	575,30	U.18.B2.3	213,31	139,02	24,1642	0,02929	AYUNTAMIENTO
		U.18.B2.4	228,00	148,59	25,8284	0,03130	AYUNTAMIENTO

A la vista del citado documento y la legislación aplicable, se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo de aprobación del Proyecto de Parcelación de la finca U-18.B.2; se dará traslado del expediente al Dpto. de Patrimonio para que por su parte se realicen las actuaciones que correspondan para la inscripción registral de las fincas resultantes, habilitando al Sr. Alcalde o Concejal Delegado para la firma de cuantos documentos sean necesarios en dichas actuaciones.

Torrejón de Ardoz a 1 de julio de 2015. **EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. P.D.D.A. 15 de junio de 2015. Fdo.: José Luis Navarro Coronado.**

6º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud presentada por Dª CONSUELO ORTIZ SELVA, para licencia de primera ocupación del cambio de uso y reforma de local a vivienda en calle Puerto de los Leones 6 bajo B. (20938/15)

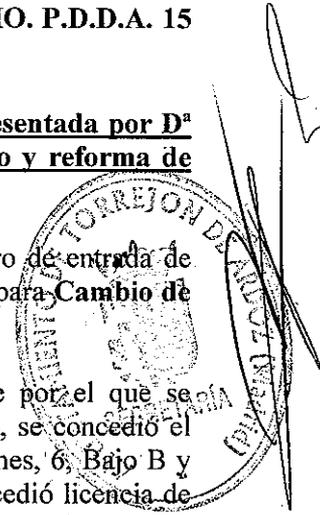
“Por Dña. Consuelo Ortiz Selva., según escrito nº 20.938 (PO 8/15) del registro de entrada de documentos de fecha 21 de abril de 2015, se solicita licencia de PRIMERA OCUPACION para **Cambio de Uso de local a vivienda**, en C/ Puerto de los Leones, 6, Bajo B.

Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emite informe por el que se constata que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2014, se concedió el cambio de uso de local a vivienda a **Dña. Consuelo Ortiz Selva**, en C/ Puerto de los Leones, 6, Bajo B y que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2014, se le concedió licencia de obra para acondicionamiento de local a vivienda.

Que se presenta Certificado final de obras suscrito por el arquitecto **D. Luis Manuel García Somavilla**, en fecha 20 de abril de 2015 (sin visado colegial, puesto que la licencia de obra tampoco lo tenía).

Que el presupuesto de ejecución material de obra objeto de licencia, ascendía a **14.790,08 €** y se devengaron impuestos sobre un presupuesto de **19.823,38 €**, y el presupuesto final de obra asciende a **19.823,38 €** conforme al valor de las obras según los precios de referencia de Torrejón de Ardoz, por lo que no supone una diferencia en más.

Que la vivienda se ajustan al Proyecto objeto de licencia, sin visar, redactado y suscrito por el arquitecto **D. Luis Manuel García Somavilla**, con acreditación profesional expedida por el COAM en fecha 1 de septiembre de 2014 y documentación que se aporta con el final de obra, en fecha 21 de abril y 30 de junio de 2015 y que recoge el cambio del tendedero por una secadora,





Que no es necesario presentar enganches al saneamiento, puesto que la vivienda se enmarca dentro de un edificio construido con anterioridad y respecto a la urbanización exterior, se mantiene calzada y acera según las condiciones preexistentes al inicio de las obras.

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable la licencia solicitada.

Torrejón de Ardoz, a 1 de julio de 2015. Fdo.: José Luis Navarro Coronado. P.D.A. 15/06/15

7º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud presentada por Dª CONSUELO ORTIZ SELVA, para licencia de primera ocupación del cambio de uso y reforma de local a vivienda en calle Puerto de los Leones 8 bajo A. (20939/15)

“Por **Dña. Consuelo Ortiz Selva.**, según escrito nº **20.939 (PO 9/15)** del registro de entrada de documentos de fecha 21 de abril de 2015, se solicita licencia de PRIMERA OCUPACION para **Cambio de Uso de local a vivienda**, en C/ Puerto de los Leones, 8, Bajo A.

Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emite informe por el que se constata que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2014, se concedió el cambio de uso de local a vivienda a **Dña. Consuelo Ortiz Selva**, en C/ Puerto de los Leones, 8, Bajo A y que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2014, se le concedió licencia de obra para acondicionamiento de local a vivienda.

Que se presenta Certificado final de obras suscrito por el arquitecto **D. Luis Manuel García Somavilla**, en fecha 20 de abril de 2015 (sin visado colegial, puesto que la licencia de obra tampoco lo tenía).

Que el presupuesto de ejecución material de obra objeto de licencia, ascendía a **14.768,34 €** y se devengaron impuestos sobre un presupuesto de **19.823,38 €**, y el presupuesto final de obra asciende a **19.823,38 €** conforme al valor de las obras según los precios de referencia de Torrejón de Ardoz, por lo que no supone una diferencia en más.

Que la vivienda se ajustan al Proyecto objeto de licencia, sin visar, redactado y suscrito por el arquitecto **D. Luis Manuel García Somavilla**, con acreditación profesional expedida por el COAM en fecha 2 de octubre de 2014 y documentación que se aporta con el final de obra, en fecha 21 de abril y 30 de junio de 2015 y que recoge el cambio del tendedero por una secadora,

Que no es necesario presentar enganches al saneamiento, puesto que la vivienda se enmarca dentro de un edificio construido con anterioridad y respecto a la urbanización exterior, se mantiene calzada y acera según las condiciones preexistentes al inicio de las obras.

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable la licencia solicitada.

Torrejón de Ardoz, a 1 de julio de 2015. Fdo.: José Luis Navarro Coronado. P.D.A. 15/06/15.”



8º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, para informar favorablemente consulta industrial CI-14/15 para instalación de Restaurante Kebab Calle Cristo, 36.

“Para proponer a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo en sentido de informar **FAVORABLEMENTE** la consulta industrial formulada por Jakir Hossain, con número 25967 del Registro de Entrada de Documentos (CI-14/15) de fecha 2 de Junio de 2015, en la que se solicita la viabilidad para la instalación de la actividad de “Restaurante Kebab” en calle Cristo, 36, ya que solicitado informe de los Servicios Técnicos Municipales, se desprende:

Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente por la CM el 6 de Mayo de 1999, el local en que se pretende desarrollar la actividad está incluido en un edificio al que le son de aplicación las condiciones urbanísticas y de uso establecidas por la ordenanza particular ZUR-1 “Casco antiguo”.

La actividad para la que se realiza la consulta se incluye dentro de las actividades definidas en el “Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones”, aprobado en el Decreto 184/1998 de la Comunidad de Madrid, en el apartado “10.4 Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables”. Este tipo de actividades se contemplan en el PGOU dentro del uso especificado como HO-1, compatible con la ordenanza de aplicación.

El ámbito en que se sitúa el inmueble está declarado como “zona saturada” por acuerdo de Pleno de 15 de abril de 1994, definida en el artículo 9.1.3 de la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones. En dicho artículo se establece que en evitación del efectos acumulativo del ruido, se prohíbe expresamente la implantación de nuevas actividades ruidosas en los siguientes casos:

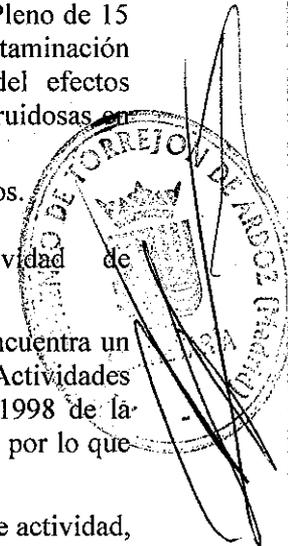
Aquellos en que la distancia a la actividad similar más próxima sea inferior a 25 metros.

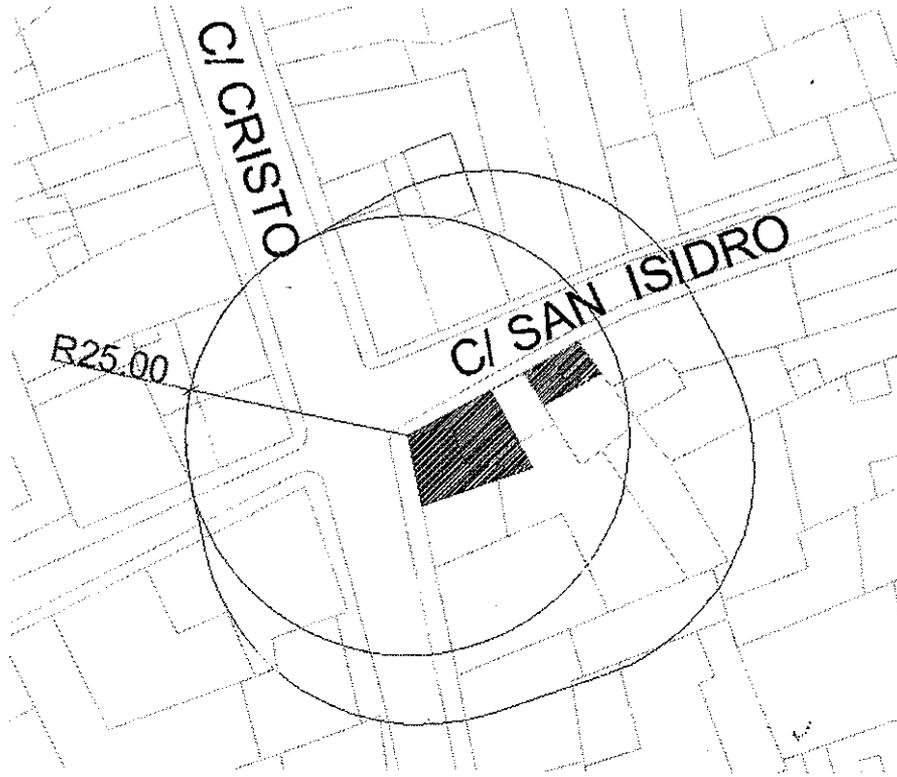
Cuando la anchura de la calle donde fuera a implantarse sea inferior a 7 metros.

Cuando el local fuera a estar ubicado en un edificio en el que ya exista otra actividad de similares características.

Se comprueba que cumple los tres preceptos referidos. A una distancia inferior a 25m se encuentra un local con licencia para “Bar”, definida en el “Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones”, aprobado en el Decreto 184/1998 de la Comunidad de Madrid, en el apartado “10.2 Cafeterías, bares, café-bares y asimilables”, por lo que no se considera como actividad similar a la solicitada.

Para poder ejercer la actividad solicitada, será preceptiva la solicitud de licencia de obras y de actividad, así como de instalación de muestra publicitaria, que podrán realizarse de forma conjunta mediante el procedimiento de Declaración Responsable, aportándose los correspondientes proyectos suscritos por técnico competente y visados por colegio profesional, debiendo cumplirse lo establecido en el PGOU y la normativa vigente de aplicación. La instalación de aire acondicionado (existente o nueva) cumplirá con lo establecido en el artículo IV.4.2.10 de la Ordenanzas Generales del PGOU, quedando prohibida la instalación de aparatos de climatización en fachada.





Torrejón de Ardoz, a 25 de Junio de 2015. Fdo.: D. José L. NAVARRO CORONADO."

9º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, para informar favorablemente consulta industrial CI-11/15 para instalación de Salón de Juegos Tipo B en Calle Enmedio, 25

"Para proponer a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo en sentido de informar **FAVORABLEMENTE** la consulta industrial formulada por Play Orenes, S.L., con número 24867 del Registro de Entrada de Documentos (**CI-11/15**) de fecha 22 de Mayo de 2015, en la que se solicita que se informe la compatibilidad urbanística para realizar actividad de "Salón de Juegos Tipo B" en calle Enmedio, 25, ya que solicitado informe de los Servicios Técnicos Municipales, se desprende:

Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente por la CM el 6 de Mayo de 1999, el local en que se pretende desarrollar la actividad está incluido en un edificio al que le son de aplicación las condiciones urbanísticas y de uso establecidas por la ordenanza particular ZUR-1 "Casco antiguo".

La actividad para la que se realiza la consulta se contempla en el PGOU dentro del uso especificado como "HO-3 – Salas de bingo, casinos de juego, salas de máquinas recreativas y de azar".

El ámbito en que se sitúa el inmueble está declarado como "zona saturada" por acuerdo de Pleno de 15 de abril de 1994, definida en el artículo 9.1.3 de la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones. En dicho artículo se establece que para evitar efectos acumulativo del ruido, se prohíbe expresamente la implantación de nuevas actividades ruidosas en los siguientes casos:



Aquellos en que la distancia a la actividad similar más próxima sea inferior a 25 metros.
Cuando la anchura de la calle donde fuera a implantarse sea inferior a 7 metros.

Cuando el local fuera a estar ubicado en un edificio en el que ya exista otra actividad de similares características.

Se comprueba que cumple los tres preceptos referidos, siempre que la medición se realizara desde el punto medio de la fachada del inmueble, que es por donde se propone realizar el acceso al local, conforme a la documentación aportada.

En vista de lo anteriormente expuesto no existe inconveniente técnico para autorizar el uso solicitado.

Para poder ejercer la actividad solicitada, será preceptiva la solicitud de licencia de obras y de actividad, que podrán realizarse de forma conjunta mediante el procedimiento de Declaración Responsable, aportándose los correspondientes proyectos suscritos por técnico competente y visados por colegio profesional o con acreditación colegial, debiendo cumplirse lo establecido en el PGOU y la normativa vigente de aplicación. La instalación de aire acondicionado (existente o nueva) cumplirá con lo establecido en el artículo IV.4.2.10 de la Ordenanzas Generales del PGOU, quedando prohibida la instalación de aparatos de climatización en fachada.



Torrejón de Ardoz, a 25 de Junio de 2015. Fdo.: D. José L. NAVARRO CORONADO."



000748

10º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, para informar favorablemente consulta industrial CI-10/15 para instalación de Salón de Juegos y apuestas deportivas en Avenida de la Constitución, 27

“Para proponer a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo en sentido de informar **FAVORABLEMENTE** la consulta industrial formulada por Egasa XXI, S.A., con número 20454 del Registro de Entrada de Documentos (CI-10/15) de fecha 10 de Abril de 2015, en la que se solicita que se informe la compatibilidad urbanística para realizar la actividad de “Salón de juegos y apuestas deportivas” en calle Pesquera, 32 c/v Avenida de la Constitución, 27, ya que solicitado informe de los Servicios Técnicos Municipales, se desprende:

Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente por la CM el 6 de Mayo de 1999, el local en que se pretende desarrollar la actividad está incluido en un edificio al que le son de aplicación las condiciones urbanísticas y de uso establecidas por la ordenanza particular ZUR-1 “Casco antiguo”.

La actividad para la que se realiza la consulta se contempla en el PGOU dentro del uso especificado como “HO-3 – Salas de bingo, casinos de juego, salas de máquinas recreativas y de azar”.

Con fecha 29 de enero de 2014 se aprobó en Pleno de manera definitiva el “Plan Especial de Activación de Ejes Comerciales en Casco”, que posibilita determinados usos en las primeras plantas de algunas calles de la ordenanza ZUR-1 del Plan General. El inmueble referido está situado en el ámbito de aplicación de este Plan Especial.

Con fecha 25 de abril de 2015, se aprobó de manera definitiva en Pleno del Ayuntamiento, la “Modificación del Plan Especial de Activación de Ejes Comerciales en Casco”, que posibilita el uso HO-3 en planta primera con la condición 7ª (exclusivamente en planta primera ligado a planta baja). También se establece como altura libre mínima en planta primera 2,50m.

El ámbito en que se sitúa el inmueble está declarado como “zona saturada” por acuerdo de Pleno de 15 de abril de 1994, definida en el artículo 9.1.3 de la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones. En dicho artículo se establece que en evitación del efectos acumulativo del ruido, se prohíbe expresamente la implantación de nuevas actividades ruidosas en los siguientes casos:

Aquellos en que la distancia a la actividad similar más próxima sea inferior a 25 metros.

Cuando la anchura de la calle donde fuera a implantarse sea inferior a 7 metros.

Cuando el local fuera a estar ubicado en un edificio en el que ya exista otra actividad de similares características.

Se comprueba que cumple los tres preceptos referidos.

En vista de lo anteriormente expuesto no existe inconveniente técnico para autorizar el uso solicitado, siempre que se cumpla lo establecido para la altura libre mínima en planta primera (2,50 m).

Para poder ejercer la actividad solicitada, será preceptiva la solicitud de licencia de obras y de actividad, que podrán realizarse de forma conjunta mediante el procedimiento de Declaración Responsable, aportándose los correspondientes proyectos suscritos por técnico competente y visados por colegio profesional o con acreditación colegial, debiendo cumplirse lo establecido en el PGOU y la normativa vigente de aplicación. La instalación de aire acondicionado (existente o nueva) cumplirá con lo establecido en el artículo IV.4.2.10 de la Ordenanzas Generales del PGOU, quedando prohibida la instalación de aparatos de climatización en fachada.

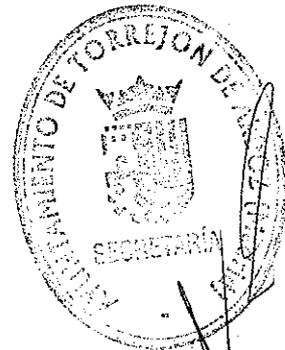
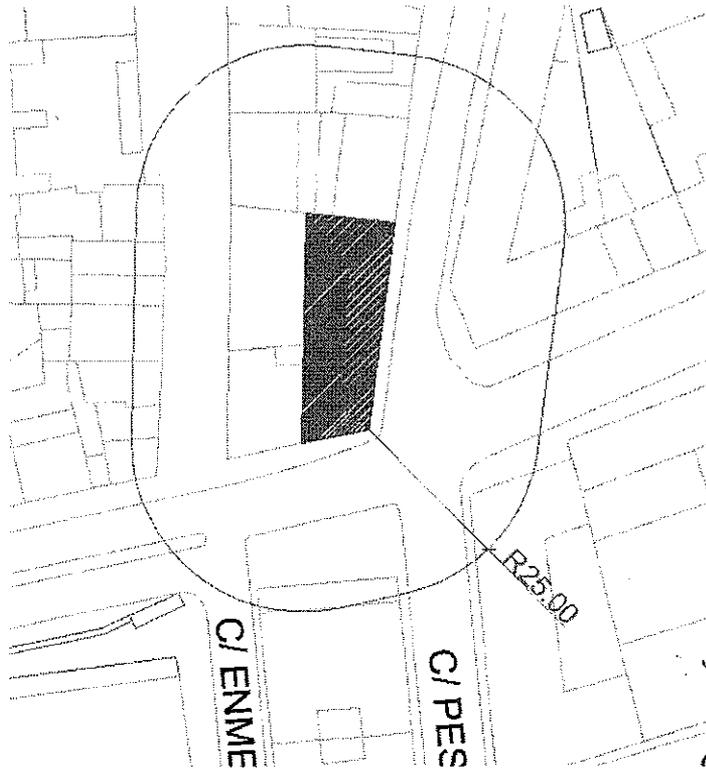


Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

000749



Torrejón de Ardoz, a 25 de Junio de 2.015. Fdo.: D. José L. NAVARRO CORONADO.”

11º.- Moción del Concejal delegado de Festejos y Juventud para resolución del expediente de reintegro de subvenciones 1/2015

“Dada cuenta del expediente de reintegro de subvenciones 1/2015, incoado a la entidad PEÑA PURÚN CIF G-80528532, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30.05.2014 se concedió una subvención por importe de 500 euros a la Peña Purún, la cual quedó sometida, entre otras, a la condición de justificar documentalmente el cumplimiento de su finalidad así como la aplicación de los fondos percibidos.

Segundo. En informe de la intervención general, se consignó la falta de justificación de la referida subvención, por lo que con fecha 27 de abril de 2015 se acordó iniciar expediente de reintegro por un importe de 500 euros, del que se dio traslado a la entidad interesada en trámite de audiencia.

Tercero. No se han formulado alegaciones ni aportado documentación alguna dentro del plazo concedido.



Cuarto. Ha quedado acreditado el incumplimiento de la obligación de justificación establecida en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Junta de Gobierno Local es competente para resolver el expediente de reintegro de la subvención de referencia, pues fue el órgano concedente de la misma, según establece el artículo 41.1 LGS,

Segundo. De conformidad con el artículo 37 LGS procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que se determine.

Tercero. Todo ello es independiente de la imposición de las sanciones que procedan por aplicación del artículo 59 LGS.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente y el informe jurídico y de intervención incorporados al mismo, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

- 1.º Resolver el expediente 1/2015 de reintegro de subvenciones, declarando la obligación de la Peña Purún de reintegrar un importe de 500 euros, correspondientes a la subvención percibida, más los intereses que se determinen.
- 2.º Notificar este acuerdo a la entidad interesada requiriéndole el reintegro correspondiente, con la advertencia de que el reintegro es independiente de las sanciones que procedan.
- 3.º.- Dar traslado de este acuerdo a Recaudación para que señale el plazo y la forma de realización del pago y al Departamento de Intervención

Torrejón de Ardoz, 25 de junio de 2015. El Concejal Delegado de Festejos P.D.A. 16.06.15. Fdo.:
Alejandro Navarro Prieto."

12º - Moción del Concejal Delegado de Educación sobre aprobación de bases "VIII Premios Torrejón Estudia"

"La Concejalía de Educación, continuando con su labor de impulso y apoyo a la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestro municipio, convoca la VIII edición de los "Premios Torrejón Estudia", al objeto de recompensar el esfuerzo y la constancia del alumnado escolarizado en nuestro municipio, durante el curso escolar 2014/2015, en los distintos centros escolares y niveles educativos.

Al objeto de llevar a cabo la referida convocatoria se adjuntan las bases propuestas por esta concejalía, que han de regir la participación del alumnado y los centros escolares en aquella, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo en el sentido de la aprobación de las citadas bases.

El coste total de los premios a otorgar en la presente convocatoria, que ascenderá a un máximo total de 14.800,00 €, se consignará en la aplicación presupuestaria 050.32000.22699, denominada "Gastos diversos Educación", del ejercicio económico de 2015.

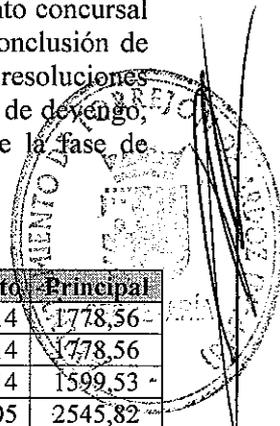


Propuesta que someto a su consideración y adopción de los acuerdos que se estimen pertinentes.

Torrejón de Ardoz, 30 de junio de 2015. Rubén Martínez Martín.”

13º.- Moción del Concejal Delegado de Empleo, Hacienda y Contratación para la anulación de cuotas de IAE de distintos ejercicios liquidadas a deudores sometidos a procesos concursales en los que ya se ha dictado auto de apertura de la fase de liquidación y/o auto de conclusión del concurso.

“1.- **Antecedentes.** Se adjunta al presente informe una hoja de cálculo extraída del software de Gestión Tributaria y Recaudación que relaciona una serie de deudores incursos en procedimiento concursal respecto de los que ya se ha dictado auto de apertura de la fase de liquidación y/o auto de conclusión de concurso seleccionándose las cuotas liquidadas en distintos ejercicios posteriores a las citadas resoluciones por el Impuesto sobre Actividades Económicas. Se especifica el número de recibo, el ejercicio de devengo, la referencia del IAE y las cuotas liquidadas, añadiéndose la fecha del auto de apertura de la fase de liquidación y de conclusión del concurso.



Año	Recibo	NIF	Nombre	Clave Concepto	Principal
2008	242078	B82149204	MOBILIARIO Y DECORACION DE TIENDAS SL	8450001491714	1778,56
2009	242078	B82149204	MOBILIARIO Y DECORACION DE TIENDAS SL	8450001491714	1778,56
2010	242078	B82149204	MOBILIARIO Y DECORACION DE TIENDAS SL	8450001491714	1599,53
2011	929075	B82149204	MOBILIARIO Y DECORACION DE TIENDAS SL	6281486027205	2545,82
2012	929075	B82149204	MOBILIARIO Y DECORACION DE TIENDAS SL	6281486027205	3133,31
2013	929075	B82149204	MOBILIARIO Y DECORACION DE TIENDAS SL	6281486027205	4489,07
2014	929075	B82149204	MOBILIARIO Y DECORACION DE TIENDAS SL	6281486027205	4489,07
			CONCLUSION 27/09/2012		
2008	241978	B19196153	NORMALIZADOS ELECTRICOS, SL	8900678274695	1218,85
2009	241978	B19196153	NORMALIZADOS ELECTRICOS, SL	8900678274695	1218,85
2010	241978	B19196153	NORMALIZADOS ELECTRICOS, SL	8900678274695	1101,64
2011	241978	B19196153	NORMALIZADOS ELECTRICOS, SL	8900678274695	1142,53
2012	241978	B19196153	NORMALIZADOS ELECTRICOS, SL	8900678274695	1410,32
2013	241978	B19196153	NORMALIZADOS ELECTRICOS SL	8900678274695	2023,24
2014	241978	B19196153	NORMALIZADOS ELECTRICOS SL	8900678274695	2023,24
			CONCLUSION 07/11/2013		
2009	241975	B80970049	RIZO INDUSTRIAS METALICAS SL	8454015166326	2675,39
2010	241975	B80970049	RIZO INDUSTRIAS METALICAS SL	8454015166326	5666,66
2011	241975	B80970049	RIZO INDUSTRIAS METALICAS SL	8454015166326	5876,95
2012	241975	B80970049	RIZO INDUSTRIAS METALICAS SL	8454015166326	7254,36
			LIQUIDACION 24/05/2011 - CONCLUSION 18/06/2013		
2009	242032	A28853224	TECNOLOGIA APLICADA SAU	8454007166796	4238,46
2010	242032	A28853224	TECNOLOGIA APLICADA SA	8454007166796	4689,36
			LIQUIDACION 17/02/2010 - CONCLUSION 22/10/2013		
2009	532801	B83745604	BARRAGAN AUTO SL	8910001823380	643,43
2009	244102	B83745604	BARRAGAN AUTO SL	8906004334105	1405,95
			CONCLUSION 12/02/2013		
2010	242073	B28851764	MUEBLES MODULARES DE MADRID SL	8401000484125	2851,17
2011	242073	B28851764	MUEBLES MODULARES DE MADRID SL	8401000484125	2911,83



000752

			LIQUIDACION 08/10/2012 - CONCLUSION 09/03/2015		
2010	241987	B80316987	DISMETEG SL	8952400106334	2429,11
			LIQUIDACION 16/12/2011 - CONCLUSION 03/09/2014		
2011	242146	B83672782	ENERGY WORKS ESPAÑA SL	8953001196842	222,68
			CONCLUSION 29/10/2014		
2007	112200	B96098736	DRU MAR SL	8458010536771	288,18
2007	112547	B96098736	DRU MAR SL	8458010833230	466,85
			CONCLUSION 12/02/2013		
1996	3911	A78142353	MASCOT VIAJES SA	8401002096724	320,93
			CONCLUSION 31/03/2015		
2014	1296978	B96289194	ABACOCINE SL	8918003478081	706,76
2014	1296993	B96289194	ABACOCINE SL	8918003478203	9098,38
			LIQUIDACION 18/06/2013		
2014	242320	B81634271	AIRDATEC TECNICOS SL	8907002975281	3278,72
2014	242011	B81634271	AIRDATEC TECNICOS SL	8907002972716	3044,58
			LIQUIDACION 10/04/2013		
2014	813197	A83399022	ARTESANOS CAMISEROS DE ESPAÑA SA	6281486026453	765,23
			LIQUIDACION 30/01/2013		
2012	532787	B84325968	BUSTOS LAZARO ALIMENTACION SL	8901534737645	3900,31
2012	532789	B84325968	BUSTOS LAZARO ALIMENTACION SL	8901617814056	985,49
			LIQUIDACION 05/12/2011		
2011	241910	A28603041	CAPEANS SA	8401013680071	14144,03
2011	241909	A28603041	CAPEANS SA	8401013680062	12686,36
2012	241910	A28603041	CAPEANS SA	8401013680071	17459,03
2012	241909	A28603041	CAPEANS SA	8401013680062	15613,98
2013	241910	A28603041	CAPEANS SA	8401013680071	25046,71
2013	241909	A28603041	CAPEANS SA	8401013680062	22370,03
			LIQUIDACION 05/11/2010		
2013	813188	B81347650	GRUPO INICIARES SL	8913005116601	246,33
2014	813188	B81347650	GRUPO INICIARES SL	8913005116601	244,46
			LIQUIDACION 17/05/2012		
2010	242400	A47034269	TRAPETIN SA	8456000687960	702,03
2011	242400	A47034269	TRAPETIN SA	8456000687960	714,72
2012	242400	A47034269	TRAPETIN SA	8456000687960	879,65
2013	242400	A47034269	TRAPETIN SA	8456000687960	1260,27
2014	242400	A47034269	TRAPETIN SA	8456000687960	1260,27
			LIQUIDACION 07/09/2009		
2011	241984	B28370559	ROMERO SANZ SL	8453010251962	3418,46
2012	241984	B28370559	ROMERO SANZ SL	8453010251962	4207,34
2013	241984	B28370559	ROMERO SANZ SL	8453010251962	6027,82
2014	241984	B28370559	ROMERO SANZ SL	8453010251962	6027,82
			LIQUIDACION 16/06/2010		
				TOTAL	225982,68

Con fecha 20.05.2015 este Ayuntamiento ha dado traslado a la AEAT de distintos autos de apertura de fase de liquidación para su tramitación como baja censal en el Impuesto ante el incumplimiento de la presentación de la declaración de baja tanto por los deudores como por los Administradores concursales, que ha sido recibido el siguiente día 21.



2.- Distribución de competencias en el ámbito del IAE. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo de gestión compartida en los términos dispuestos por el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de forma que la gestión censal se atribuye al Estado a través de la AEAT y la gestión tributaria a los Ayuntamientos. Así el precepto citado en el apartado 1 establece que *“La formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración tributaria del Estado”* y el apartado 2 que *“La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.”*

3.- Hecho imponible del Impuesto y obligación de presentar declaraciones de baja.

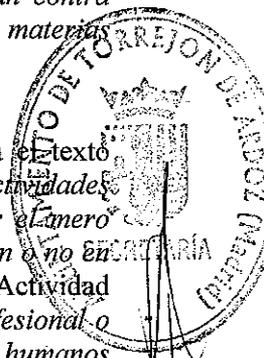
El artículo 78.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales dispone que *“El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto”* y el 79.1 rubricado Actividad económica gravada que *“Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.”*

Por tanto, uno de los presupuestos del hecho imponible es el ejercicio de una actividad económica con la finalidad de intervenir en la producción de bienes o servicios, de forma que si no se cumpliera tal presupuesto no habría hecho imponible y no habría lugar a liquidar cuota alguna por ello.

4.- Disolución de sociedades, efectos sobre el hecho imponible y obligación de presentar la declaración de baja.

En el seguimiento de los deudores incursos en situación concursal se ha detectado que es práctica común el incumplimiento de la obligación de presentar ante la AEAT la pertinente declaración censal de baja, que procede según el artículo 7 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto cuando se cese en el ejercicio de una actividad y la inclusión en la matrícula de obligados de sujetos pasivos que no ejercen actividad alguna como consecuencia de haberse dictado en el seno de los procesos concursales auto de apertura de la fase de liquidación y/o auto de conclusión del concurso.

Respecto a los efectos de las citadas resoluciones judiciales, empezando por el auto de apertura de la fase de liquidación, el artículo 145.3 de la Ley 22/2003, de 09 de julio, Concursal dispone que *“Si el concursado fuese persona jurídica, la resolución judicial que abra la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución si no estuviese acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la*





000754

concurrada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.” Por otra parte el artículo 361, apartados 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital rubricado disolución y concurso establece que “La declaración de concurso de la sociedad de capital no constituirá, por sí sola, causa de disolución” y que “La apertura de la fase de liquidación en el concurso de acreedores producirá la disolución de pleno derecho de la sociedad. En tal caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura de la fase de liquidación del concurso.”

Por tanto, el auto de apertura de la fase de liquidación decreta la disolución de la sociedad que a su vez constituye el fundamento legal -y presupuesto jurídico previo a la extinción de las sociedades- para declarar a una sociedad en estado de liquidación y, en consecuencia, una vez declarada, la finalidad de la sociedad ya no es la explotación de su objeto social y la obtención de beneficios, sino la liquidación de las relaciones jurídicas y económicas pendientes, con lo que no se cumple el presupuesto del hecho imponible del artículo 79.1 TRLRHL: “... *finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios*”, aunque hasta la liquidación efectiva se conserve la personalidad jurídica de la empresa.

Respecto a los efectos del auto de conclusión de concurso, se especifica la fecha en el anexo y se promueve su anulación al suponer resolución posterior al auto de apertura de la fase de liquidación o directamente la extinción de la personalidad jurídica de la empresa a la que se ha llegado por inexistencia de bienes.

A la vista de lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local, *la anulación de las cuotas liquidadas por el IAE recogidas en el anexo del presente informe y baja en cuentas, por un importe total de 225.982,68 €.*

En Torrejón de Ardoz, a 17 de junio de 2015. El Concejal Delegado de Empleo, Hacienda y Contratación (Decreto de Alcaldía 15.06.2015). Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.”

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA 1.- y con carácter de urgencia que es aprobado por unanimidad, se aprueba igualmente por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Hacienda, que dice, literalmente, lo siguiente:

I. Gestión del padrón. El artículo 96.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece que “*El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición*” y el apartado 2 que “*El impuesto se devenga el primer día del período impositivo*”.

El artículo 97 del mismo texto establece que “*La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.*”

Formada la matrícula del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica una vez leídos los ficheros mensuales con los movimientos de altas y bajas remitidos por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid y practicada la propuesta de liquidación del padrón correspondiente a la misma para el ejercicio 2015, resultan 67.506 recibos desde el contribuyente A&M MONTAJE, PREPARACION con CIF N° E84325596 hasta el contribuyente 11 QUICK SL con CIF N°B81669541 con una suma de cuotas de 6.549.426,11€.

II. Beneficios fiscales aplicados e incorporados a la liquidación del padrón de 2015.

II.1. Exenciones. Carácter obligatorio. El TRLRHL regula en el artículo 93 las exenciones del impuesto.

El programa de gestión tributaria de SAGE refleja el siguiente cuadro detalle de las exenciones otorgadas mediante Decreto al amparo de los distintos motivos relacionados en el artículo 93 del TRLRHL:



DESCRIPCION	Nº VEHICULOS	IMPORTE
AUTOBUSES URBANOS	17	4.330,36
CARTILLA INSPECCION AGRICOLA	27	3,170,48
EXENCION POR MINUSVALIA	2,339	273.142,08
ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS FUNCIONARIOS	25	3.152,14
OTROS	1	143,88
REMOLQUE INFERIOR A 750 KG	2	35,34
REMOLQUE SUPERIOR A 750 KG	7	90,88
VEHICULOS OFICIALES	421	51.426,56
TOTAL	2.840	335.559,88

La aplicación informática yerra en el tratamiento como exención de los supuestos previstos legalmente en el artículo 92.3.b) del TRLRHL relativos a los remolques y semirremolques de carga útil no sea superior a 750 Kg, al configurarse legalmente como supuestos de no sujeción. Quedan afectados los 7 vehículos señalados en el cuadro con cuota liquidada aun que con valor 0.

II.2. Bonificaciones en la cuota conforme al artículo 95.6 del TRLRHL y 2.2 de la Ordenanza reguladora del Impuesto. Carácter potestativo.

El artículo 95.6 establece que las bonificaciones que se podrán regular mediante Ordenanza fiscal, estableciendo que:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones: ... c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.”

Atendiendo al precepto transcrito la Ordenanza reguladora del IVTM ha regulado en su artículo 2.2 la bonificación en la cuota prevista legalmente del 100% para vehículos históricos conforme a lo establecido en el artículo 9.1 del TRLRHL al establecer la citada habilitación a favor de las Ordenanzas fiscales en los siguientes términos: *“No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.”*

Figura en SAGE una bonificación por este motivo grabada a 4.445 recibos por 409.248,7€.

II.3 Bonificación en la cuota conforme al artículo 9.1 del TRLRHL y 2.4 de la Ordenanza reguladora del Impuesto. Carácter potestativo.

El artículo 9.1 del TRLRHL establece que *“En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos”*, cuya habilitación a favor de la potestad reglamentaria de las Ordenanzas fiscales se ha actuado en el artículo 2.4 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ha dispuesto la aplicación de una bonificación del 5% sobre la cuota líquida para recibos que se abonen mediante domiciliación bancaria.



000756

Sin perjuicio de la debida actualización de los recibos domiciliados que se recojan en el C19 en la fecha que se produzca el cargo el IBAN designado por el deudor como domicilio de pago conforme a lo dispuesto por los artículos 34.1.e) y 38 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, constan en la de redacción del informe un total de 26.287 recibos domiciliados con una cuota de 2.797.621,26€ sobre la que se aplicará la bonificación del 5% (estimada de 139.881,06€) y posterior descarga del padrón una vez ciertos los recibos abonados mediante domiciliación transcurrido el plazo señalado en el artículo 34 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago.

III. Cuadro resumen del padrón de IVTM 2015.

RESUMEN	Vehículos	Cuotas
Totales	67.719	7.294.234,99€
Exentos	2.840	335.559,88 €
Bonificados	4.445	409.248,7 €
Cuota >0	60.434	6.549.426,41 €

* Los valores del cuadro resumen son anteriores a la aplicación de la bonificación del 5% por domiciliación.

IV. Se observa una disminución de los derechos derivados de la cuota liquidada del padrón de 2015 respecto de la liquidada en 2014 que asciende a 35.243,12€ y que se justifica, entre otras, por:

- Un incremento de los vehículos a los que se aplica algún tipo de beneficio fiscal (581 vehículos) y la consiguiente disminución de vehículos con cuota mayor que 0 (367 vehículos)
- Una alteración en la composición del censo con mayor peso dentro de cada clase de vehículos de aquellos con menor tarifa.

V. **Competencia.** El artículo 79.5 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección establece la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de las matrículas y el artículo 79.8 establece el período voluntario de pago desde el 01 de agosto a 03 de octubre de 2014.

VI. Se adjunta al presente informe como anexo 4 hojas con tablas de resumen de padrón, desglose de bonificaciones y de exenciones, desglose por tipo de vehículo y resumen de vehículos por cuotas y domiciliaciones.

Por lo expuesto, se propone que conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 79.5 del Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección la Junta de Gobierno Local acuerde aprobar el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2015, que consta de 67.719 recibos de los cuales 60.434 recibos con cuotas mayor que cero y que asciende a la cantidad de 6.549.426,41€. El período voluntario de pago se extiende desde el 01 de agosto al 05 de octubre de 2015 y se propone que la fecha de cargo de las domiciliaciones sea el 10 de septiembre.

En Torrejón de Ardoz, a 03 de julio de 2015. Ignacio Vázquez Casavilla. El Concejal Delegado de Hacienda (D 16.06.2015).”

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA 2.- y con carácter de urgencia que es aprobado por unanimidad, se aprueba igualmente por unanimidad, la moción de la Concejala Delegada de Administración, que dice, literalmente, lo siguiente:



000757

Con fecha 8 de abril de 2015, el Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, aprobó por mayoría de sus miembros el Protocolo de Actuación frente al Acoso Psicológico.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de su texto literal, procediéndose a continuación a su publicidad a todos los empleados municipales.

"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ FRENTE AL ACOSO PSICOLÓGICO"

1. CONSIDERACIONES GENERALES, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y COMPROMISOS.

1.1. Consideraciones generales.-

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, es una Institución que cree firmemente en el derecho al respeto y a la dignidad de todas y cada una de las personas que integran su organización, interesándose y velando por la salud y el bienestar físico, social y psicológico de todos sus integrantes.

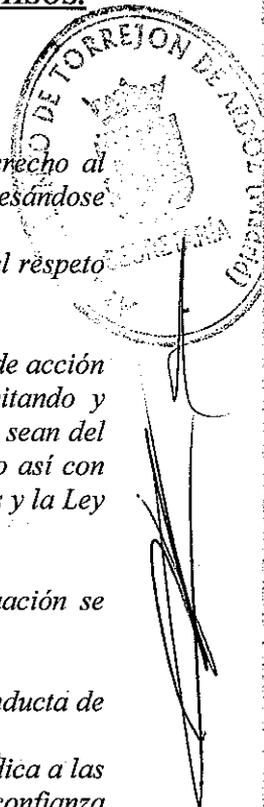
Uno de los valores fundamentales que debemos proteger y garantizar en nuestra sociedad es el respeto a la dignidad de las personas.

En esta línea de acción, se crea el presente Protocolo, con el ánimo de establecer las políticas de acción necesarias de cara a mantener nuestra organización un entorno seguro y saludable, evitando y persiguiendo cualquier tipo de práctica relacionada con situaciones de acoso u hostigamiento sean del tipo que sean: moral, sexual, por razón de edad, sexo, discapacidad o religión, y cumpliendo así con nuestro ordenamiento jurídico, en concreto, la Ley 31/1.995 de prevención de riesgos laborales y la Ley Orgánica 3/2.007, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Las consideraciones primordiales por el cual ha sido desarrollado este Protocolo de actuación se basan en:

- *La dignidad de la persona es un derecho inalienable y cualquier manifestación de una conducta de acoso en el trabajo resulta inaceptable.*
- *El acoso laboral en cualquiera de sus variantes y la discriminación es un riesgo que perjudica a las víctimas, a sus compañeros y a la organización. Influye negativamente sobre la salud y la confianza de las personas, crea un mal clima de trabajo, enrarece las relaciones humanas y entorpece significativamente el desarrollo del trabajo, disminuyendo el rendimiento general.*
- *El acoso en el trabajo supone un comportamiento indebido y el Ayuntamiento, en su conjunto, debe actuar frente al mismo, y como tal, se realizarán las distintas actuaciones comprendidas en este procedimiento de actuación.*
- *Todos los trabajadores del Ayuntamiento deben contribuir a garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad de las personas, y deben cumplir las disposiciones establecidas en el presente código de conducta haciendo un uso responsable de este Protocolo.*

1.2. Principios fundamentales Los principios que rigen este protocolo son:





000758

- Todas las personas tienen derecho a ser tratadas con dignidad y respeto, independientemente de género, su nacionalidad, cultura, religión, creencias, nivel económico, edad, inclinación sexual ...
- Cualquier situación de discriminación, por mínima que ésta fuese, es contraria a la voluntad del Ayuntamiento y éste no permitirá ningún tipo de conducta de esta naturaleza, con independencia de quién sea la presunta víctima o la presunta persona acosadora en la situación denunciada.
- Cualquier trabajador de nuestro Ayuntamiento, independientemente de su puesto, tiene la facultad y el deber de denunciar este tipo de comportamiento si observa que se está produciendo.
- Cualquier responsable del Ayuntamiento, sea cual fuere su rango, está obligado a aplicar los principios y el procedimiento establecido en este protocolo, emprendiendo las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento y velando, asimismo, para que las personas que pudieran encontrarse a su cargo no puedan ser víctimas de acoso.

1.3. Compromisos.-

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, asume los siguientes compromisos:

- Informar y formar a todo el personal sobre el contenido de este protocolo y concienciar en los valores de respeto a la dignidad de las personas sobre los que se fundamenta.
- Integrar en la gestión de Recursos Humanos y en el área de Prevención de Riesgos Laborales, aquellas actuaciones tanto preventivas como de control que permitan evitar o corregir este tipo de comportamientos, poniendo a su alcance los medios necesarios.
- Permitir la total libertad para que cualquier persona que pueda sufrir acoso o esté observando la materialización de este tipo de comportamiento, pueda denunciar esta conducta y activar el mecanismo de actuación que permita una rápida identificación y resolución del conflicto.
- La aplicación de esta guía de actuación debe garantizar que la investigación de los hechos concurrentes que sean denunciados se realizará con total confidencialidad, tramitándose la denuncia con responsabilidad, gravedad y prontitud.
- Garantizar la protección de aquellas personas sensibles a posibles represalias por haber presentado la denuncia o haber testificado en el proceso de investigación.
- Proporcionar la ayuda que se considere necesaria a la víctima.
- Adoptar cualquier tipo de medidas disciplinaria, en función de la gravedad de las acciones consideradas, contra la persona o personas acosadoras y contra aquellas otras que presentaren falsas denuncias con la intención de dañar la imagen de otras personas.

2. EL ACOSO LABORAL.

2.1 Definiciones.-

2.1.1. Conductas discriminatorias, que abarcan todo acto, conducta, declaración o solicitud que pueda considerarse vejatorio, discriminatorio, ofensivo, inhumano, degradante, humillante, intimidatorio o violento, o bien una intrusión en la vida privada.

2.1.2. Proceso de acoso: agresión repetida o persistente, perpetrada por una o más personas, ya sea verbal, psicológica o física, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, que tiene como consecuencias la humillación, el menosprecio, la degradación, la coacción o la discriminación de una persona.

2.2. Tipos de acoso.- Todo acoso en el trabajo puede proceder de tres direcciones:



0000

000759

- 2.2.1. *Descendente: cuando el acosador ostenta una jerarquía superior respecto a la víctima*
- 2.2.2. *Horizontal: se produce entre compañeros con un nivel jerárquico similar*
- 2.2.3. *Ascendente: es el acosador quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior*

2.3. Requisitos para la declaración de existencia de acoso

- 2.3.1. *Ataque o agresión de una o varias personas (acosador/es): hacia otra u otras.*
- 2.3.2. *Rechazo de ese comportamiento por quien es objeto del mismo: "se debe percibir como indeseado por la persona destinataria", aunque se tendrá en cuenta que existen casos en los que este rechazo no existe al no ser la víctima aún consciente o tener sus capacidades mermadas.*
- 2.3.3. *Que la persona persista en su actitud: sistemática y recurrentemente*
- 2.3.4. *Que sea grave, leve, intenso y reiterado, capaz de crear un clima de hostigamiento, odioso e ingrato*
- 2.3.5. *Que afecte a la reputación personal y/o profesional o perturbación del ejercicio de sus labores.*
- 2.3.6. *Que afecte al equilibrio psicológico.*

2.3. Elementos adicionales a considerar para valorar la existencia de acoso psicológico:

- 2.4.1. *Si existe trato vejatorio y/o ultrajante*
- 2.4.2. *Si aparecen cambios sospechosos de ubicación, horarios, ... del empleado y provocan extrañeza a sus compañeros*
- 2.4.3. *Si se le limita la movilidad profesional.*
- 2.4.4. *Si se le moviliza profesional o funcionalmente en exceso.*
- 2.4.5. *La no aclaración de las tareas de manera clara*
- 2.4.6. *Las malas condiciones de trabajo: su lugar físico de trabajo, tipo y estado de los equipos de trabajo.*
- 2.4.7. *Posible aislamiento físico*
- 2.4.8. *Exceso o defecto de carga de trabajo*

2.4. NO se considera acoso psicológico:

- 2.5.1. *El estrés laboral clásico, el síndrome de desgaste profesional, ...*
- 2.5.2. *Cualquier conflicto interpersonal: no toda disputa en el marco de la relación laboral puede considerarse atentatoria contra la dignidad personal, pero sí tiene su origen en las relaciones interpersonales*
- 2.5.3. *Un grito, un insulto, un desplante, ... puntual: son agresiones a la dignidad humana, pero no pueden considerarse acoso por el carácter episódico de la acción.*
- 2.5.4. *Existencia de un ambiente incómodo, desagraciable, antipático, ...*
- 2.5.5. *Aquellas conductas que se producen desde una relación simétrica y definen un conflicto entre las partes en el ámbito del trabajo, bien sea de carácter puntual en un momento concreto, o más permanente. No puede considerarse "acoso psicológico" si no reúne las condiciones de la definición.*
- 2.5.6. *Las acciones de violencia en el trabajo, realizadas desde una posición prevalente de poder respecto a la víctima, pero que no sean realizadas de forma reiterada y prolongada en el tiempo. Tales conductas violentas deben ser prevenidas y/o abortadas cuanto antes y, en su caso sancionadas de acuerdo a la normativa propia de cada organización; pero no como "acoso psicológico", por no reunir las características esenciales de este.*





000760

2.5.7 Las amonestaciones "fundadas" por no realizar bien el trabajo, cuando no contengan descalificaciones improcedentes.

2.5.8 Un acto aislado: una discusión, un mal humor puntual, un cambio de lugar o centro de trabajo sin consulta previa pero justificada o un cambio de turno no programado, entre otros.

2.5.9 Cuando las pruebas presentadas no sean consistentes, sin ser falsas.

2.6 Situaciones Discriminatorias:

Se entiende por situación discriminatoria toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

2.6.1 Elementos que infieren este tipo de acoso:

2.6.1.1 Juzgar el desempeño de manera ofensiva, aislar al trabajador impidiendo a sus compañeros relacionarse con él.

2.6.1.2 Obligar a un trabajador a realizar tareas en contra de su conciencia, asignarle tareas degradantes

2.6.1.3 Tratarle como si no existiera o dificultar o impedir su comunicación.

2.6.1.4 Criticar su vida privada

2.6.1.5 Mofarse de sus discapacidades

2.6.1.6 Imitar al trabajador con el objeto de ridiculizarle

2.6.1.7 Atacar sus creencias políticas o religiosas o su etnia o nacionalidad

2.6.1.8 Atacar su reputación difundiendo rumores, etc.

2.7 Acoso inverso o denuncia falsa.-

2.7.1 **Definición.-** Es aquella en la que, tras la instrucción del protocolo aquí establecido, se determina que la misma carece de verosimilitud y que su adopción se encuentra motivada con el fin de dañar, amenazar o amedrentar a la persona denunciada

2.7.2 Elementos que infieren este tipo de acoso.-

2.7.2.1 La aparición en el transcurso de la investigación, de mentiras o tergiversaciones manifiestas de hechos o comportamientos declarados

2.7.2.2 Enemistad manifiesta o encubierta

2.7.2.3 En los hechos acontecidos previos a la declaración de la denuncia se observa que el fin es dañar a la persona denunciada en su honorabilidad y reputación, en los mismos términos que han sido expuestos anteriormente

3. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE EXISTIR QUEJAS O RECLAMACIONES EN MATERIA DE ACOSO PSICOLÓGICO

3.1. COMISIÓN DE ASESORAMIENTO.



3.1.1 Se creará una Comisión de Asesoramiento, de naturaleza permanente y carácter interno, renovable y compuesto por cinco miembros, para la investigación, instrucción y seguimiento de los supuestos casos de acoso psicológico.

3.1.2. Los miembros de la comisión serán:

- *un /a médico del servicio médico,*
- *un/a técnico/a de prevención de riesgos psicosociales,*
- *un/a delegado/a de prevención,*
- *un/a técnico/a jurídico de recursos humanos y*
- *un/a psicólogo/a.*

3.1.3. Los miembros de esta comisión serán propuestos por el Comité de Seguridad y Salud y se designarán por la Concejalía competente en materia de Recursos Humanos.

3.1.4. En cada caso concreto se nombrarán los miembros de la Comisión de Asesoramiento.

3.1.5. Esta comisión recibirá formación especializada sobre el tratamiento y la intervención organizativa en materia de acoso psicológico y de género.

3.1.6. Cualquier persona que forme parte de esta comisión involucrada en un procedimiento de acoso o afectada por relación de parentesco y/o afectiva, de amistad o enemistad manifiesta, o de superioridad o subordinación jerárquica inmediata respecto de la víctima o la persona denunciada, quedará automáticamente invalidada para formar parte de dicho proceso. Si fuera la persona denunciada, quedará invalidada para cualquier procedimiento hasta la resolución de su caso.

3.1.7. La Concejalía de Recursos Humanos invalidará o recusará al miembro de la Comisión de Asesoramiento que se encuentre en alguna de las causas que le impidan participar en el caso que corresponda, aplicando el régimen de recusación previsto en el art. 184 del ROF.

3.1.8. Atribuciones de la Comisión de Asesoramiento:

- *Llevar a cabo la investigación de los supuestos de acoso psicológico.*
- *Recibir y dar audiencia a la persona demandante.*
- *Presentar un informe o dictamen sobre el caso instruido y realizar las recomendaciones pertinentes, elevando sus conclusiones al Comité de Seguridad y Salud, en un plazo máximo de 30 días a partir del inicio del proceso. Este Comité de Seguridad y salud se reunirá de forma urgente y en convocatoria extraordinaria para tratar estos informes o dictámenes y dará traslado de los mismos a las partes afectadas.*

3.1.9. La Comisión de Asesoramiento, podrá ante un caso concreto y de acuerdo con la persona denunciante, delegar en uno de los miembros (Asesor Confidencial), las siguientes competencias durante el proceso de instrucción:

- *Atender durante todo el procedimiento a la persona que señala ser víctima de una situación de acoso psicológico e iniciar las actuaciones que sean precisas.*
- *Tendrá capacidad de representación de la persona reclamante ante la Comisión, siempre que ésta así lo determine.*





000762

- *Efectuará las entrevistas con las personas afectadas, testigos, ... manteniendo siempre la confidencialidad, conjuntamente a otros miembros de la Comisión de Asesoramiento.*

3.1.10. El procedimiento buscará agilidad y rapidez de respuesta, se protegerá la intimidad, y respetará la dignidad de las personas involucradas en la instrucción.

Asimismo procurará la protección suficiente de la víctima en cuanto a su seguridad y su salud, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación.

3.2. PROCEDIMIENTO INTERNO

3.2.1 La comunicación de la queja debe realizarse por escrito por el reclamante o por otra persona que tenga conocimiento de actos de acoso psicológico, dirigiéndose por escrito al Presidente del Comité de Seguridad y Salud, o en su ausencia, el Secretario tomará constancia del escrito o de la reclamación y la derivará a la Comisión de Asesoramiento de forma inmediata.

3.2.2. Cuando haya reclamaciones o quejas de terceros sobre la existencia de situaciones de acoso psicológico la comisión de asesoramiento investigará e instruirá el caso objeto de queja o reclamación.

3.2.3. Los/as trabajadores/as con responsabilidad jerárquica (mandos y directivos/as) estarán obligados/as a informar sobre los posibles casos de acoso que puedan realizar sus subordinados/as o puedan afectar a sus equipos, considerándose falta grave el no comunicar estos hechos en cuanto fueran conocidos por ellos/as.

3.2.4. La investigación acerca de la queja o reclamación debe ser desarrollada con sensibilidad y el respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas, tanto reclamante como persona presuntamente acosadora.

3.2.5. A lo largo del proceso, el/a reclamante o reclamado/a puede ser apoyado/a y acompañado/a por una persona de su elección, incluyendo entre las posibilidades un/a amigo/a, un/a compañero/a de trabajo, un familiar, ... o un representante de los/as trabajadores/as.

3.2.6. En un plazo de tiempo máximo de 30 días, a contar desde la recepción del escrito, la Comisión de Asesoramiento dará por finalizado el procedimiento interno, validando en su caso la consistencia de la queja.

3.2.7. En el informe o dictamen se presentarán propuestas para la solución del problema incluyendo las recomendaciones oportunas, de forma que haya acuerdo o conciliación entre el/la reclamante y reclamado/a para la solución del problema y si no fuera posible pasar al procedimiento externo.

3.2.8. Todo el procedimiento será urgente y confidencial, protegiendo en todo momento la intimidad y dignidad de los afectados y el archivo de las actuaciones será custodiado por la Secretaria del Comité de Seguridad y Salud con la colaboración del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

3.2.9. Las conclusiones y actuaciones se reflejarán en un informe o dictamen escrito que se elevará al Comité de Seguridad y Salud y se comunicará por este a las partes afectadas y a la Concejalía competente en materia de personal, quien resolverá en el plazo de 20 días.



3.2.10. Las medidas a adoptar por el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión, pueden ser las siguientes:

- Medidas correctoras:
Se elevarán a la Concejalía correspondiente para que sigan su trámite correspondiente.
- Medidas disciplinarias
Apertura del correspondiente expediente disciplinario al hostigador o al denunciante si procediera.
- Medidas preventivas:
 - *Formación y concienciación en riesgos psicosociales e igualdad.*
 - *Reevaluación de los riesgos psicosociales del puesto de trabajo.*
 - *La movilidad de los sujetos implicados: de uno de ellos o de ambos.*
 - *Adopción por parte del Ayuntamiento, a instancias de RRHH, de las medidas u organizativas que estime oportunas para la prevención o solución del caso denunciado, informando a las personas afectadas (denunciante y denunciado) así como al Comité de Seguridad y Salud.*

Cuando se compruebe que la situación laboral se ha normalizado y el riesgo psicosocial se ha erradicado se procederá al archivo de las diligencias practicadas por parte de la Dirección de Recursos Humanos una vez haya dado el visto bueno el Comité de Seguridad y Salud.

3.3. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

Este procedimiento sancionador, en su caso, se podrá iniciar a propuesta del Comité de Seguridad y Salud en base al informe de la Comisión de Asesoramiento.

En los expedientes disciplinarios se seguirá lo estipulado en el convenio y acuerdo colectivo, aplicando el régimen disciplinario que corresponda.

El acoso psicológico constituye una infracción disciplinaria muy grave tipificada en la legislación vigente, y sujeta en el ámbito laboral a la apertura de expediente disciplinario."

Torrejón de Ardoz, a 6 de julio de 2015. LA CONCEJALA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN Y SANIDAD 15.06.2015. Fdo.: Carla Picazo Navas."

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia, finaliza la sesión siendo las diez horas y veinte minutos, como Secretario doy fe del acto.

